



**ICOD DE LOS VINOS**  
**Sección de Administración e**  
**Inspección Tributaria y Rentas**

**ANUNCIO**

**19191**

**14994**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos Administrativos. Este expediente permaneció expuesto al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, del miércoles 13 de noviembre de 2013, por el plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones y finalizado el plazo de exposición sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de dicho acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, del siguiente tenor literal: “Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, cuyo texto será del siguiente tenor: “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Expedición de documentos Administrativos”, que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda esta Administración o las Autoridades Municipales, incluidos y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales:

- La actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción convocadas por este Ayuntamiento.
- La actividad desarrollada por la tramitación de licencias por obras para utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público, que no se gestionen por la Gerencia Municipal de Urbanismo conforme a las competencias atribuidas.
- Las certificaciones extendidas a través del Punto de Información Catastral.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa

que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujetos a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para cumplir las obligaciones fiscales, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resolución municipales y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- Asimismo, no estará sujeta a la tasa la obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

5.- Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, o bien por los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de éstas, siempre que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

6.- Tampoco se considera sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos solicitados por Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### Artículo 4.- Responsables.-

Han de responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes que concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Hallarse en situación de emergencia social o indigencia.
- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Solicitudes de pensiones del Fondo Asistencial Social (F.A.S.)
- Solicitudes de prestación Canaria de Inserción
- Solicitudes de prestación económica de Asistencia Social.
- Solicitudes para acogimiento de abono social, tanto de Telefonía como Suministro Eléctrico.
- Solicitudes de pensiones no contributivas en general.
- Solicitantes que no hallándose comprendidos en los supuestos anteriores se encuentren en situación de precariedad económica extrema.

La acreditación de las circunstancias señaladas anteriormente deberán ser apreciadas previo informe social emitido por el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

- Estarán exentos del pago de los derechos correspondientes a la expedición de Certificados de Residencia a efectos de la bonificación en la Tarifas de Tráfico Aéreo y Marítimo los grupos organizados de más de 10 personas, integrados por

menores de edad, en viajes organizados por entidades sin ánimo de lucro como centros educativos, asociaciones deportivas, culturales, juveniles u otras debidamente acreditadas.

- Estarán exentas del pago las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de los juzgados y tribunales.
  - Gozarán también de exención los funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento, cuando la expedición del correspondiente documento se refiera a asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones al servicio de esta Entidad.
- 2) Tendrán derecho a bonificación del 50% en pago de la Tasa:
- Los pensionistas mayores de 65 años y minusválidos que perciban pensión por razón de minusvalía.
  - Los solicitantes mayores de 65 años con ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente.

La acreditación de tales circunstancias se realizará mediante documentos correspondientes expedidos por las autoridades competentes.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

- 1) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:
- 2) Las cuotas resultantes por aplicación del artículo 7 se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo y la misma se realice en un plazo inferior a 48 horas.
- 3) Para el caso de que en una misma instancia se solicitasen varias certificaciones, o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será como si de hubieran formalizado tantas instancias como certificaciones o documentos han de expedirse.

#### Artículo 7.- Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Censo de población de habitantes	Euros
1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	2.40
2.- Certificaciones de empadronamiento en el censo de población.	
- Vigente	7.80
- De censos anteriores a 1996	8.50
3.- Certificaciones de convivencia y residencia	4.00
4.- Volantes empadronamientos expedidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de noviembre.	2.00
5.- Certificaciones de residencia a efectos de bonificación de la Tarifas de tráfico Aéreo y Marítimo.	2.30
Si el certificado que antecede es expedido por vía telemática a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento	0.00
6.- Certificados de empadronamiento solicitados por estudiantes para la obtención de becas u otras ayudas al estudio.	0.80
7.- Datos Estadísticos obtenidos del Padrón de habitantes (quedarán exentos del abono de esta tarifa los alumnos que lo soliciten para preparación de trabajos relacionado con sus estudios)	25.00

7.1.- Censo de población de habitantes, Datos Estadísticos obtenidos del Padrón de Habitantes (Si para la expedición de los certificados anteriores se necesita informe policial la tarifa a aplicar será incrementada en un 50%)		
<b>Epígrafe segundo. Certificaciones, compulsas, cotejo y bastanteos</b>		<b>Euros</b>
1.- Certificaciones de documentos y acuerdos municipales		
Correspondientes al año en que se solicita, por cada folio		2.70
Cualquier otro certificado, por folio		2.30
Quando los certificados a expedir precisen examen de antecedentes: Con antigüedad de más de 1 año y hasta 10 anteriores al que se solicita, por cada folio.		4.50
Si corresponde a más de 10 años y hasta 25 anteriores al que se solicita, por cada folio.		8.00
Si corresponde más de 25 años y hasta 50 anteriores al que se solicita, por cada folio		13.00
Si corresponde a años anteriores a 50 años al que se solicita, por cada folio		25.00
2.- Diligencia de autenticación de documentos emanados de este Ayuntamiento, cada folio		0.60
3.- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales, cada uno.		24.00
4.- Por certificados no especificados en los apartados anteriores		8.10
<b>Epígrafe tercero.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.</b>		<b>Euros</b>
1.- Copia de atestados e informes		25.00
2.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía o Secretaría para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.		3.30
3.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio		0.25
4.-Expedición de licencia municipal para uso y tenencia de armas de aire comprimido.		23.80
5.- Autorización para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Por cada animal.		30.00
6.- Expediente en materia de contratación de obras y servicios municipales		
- Constitución y devolución de fianzas		2.30
- Actas de recepción de obras, cada una.		13.20
7.- Por la realización de fotocopias, por cada copia		0.12
8.- Por la realización de fotocopias en color, por cada copia		0.25
<b>Epígrafe cuarto.- Derechos de examen</b>		<b>Euros</b>
Para participar en cualesquiera pruebas de acceso convocada por este Ayuntamiento conducente a la selección de personal los derechos de examen serán los siguientes:		
Grupo o Escala A1		40.00
Grupo o Escala A2		35.00
Grupo o Escala B		32.00
Grupo o Escala C1		23.50
Grupo o Escala C2		15.63
Grupo o Escala E		7.84
Quedan exentos de esta Tasa el personal funcionario de carrera o interino y personal laboral fijo de este Ayuntamiento que solicite su participación en pruebas de selección y/o promoción interna.		

Epígrafe quinto.- Otros expediente o documentos		Euros
1.- Por expedición de cualquier otro certificado o documento no tarifado		8.10
2.- Tramitación de expedientes para licencia por obras para la utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público descritas en el artículo 2º, incluido el cambio de titularidad en licencia de autorización de aprovechamiento de la vía por entradas a garajes. (Las cuotas por este epígrafe son independientes y compatibles con las de la Ordenanza Fiscal regulara de las tasas por Utilizaciones Privativas y Aprovechamiento especiales del dominio público.)		18.00
3.- Solicitud de autorización para paso de vehículos y carruajes y reserva de espacios para aparcamiento. (Las cuotas por este epígrafe son independientes y compatibles con las de la Ordenanza Fiscal regulara de la tasa por la Entrada de Vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase)		12.00
4.- Publicación de edictos relativos a inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o de expedientes de dominio: Por cada finca contenida en el edicto o anuncio		6.00
Epígrafe sexto.- Documentos que requieran desplazamiento de personal municipal para comprobación de hechos o circunstancias.		Euros
Siempre que exista desplazamiento del personal municipal para la emisión del documento solicitado, la tarifa correspondiente se		

incrementará en el 100%.		
Epígrafe séptimo.- Envío de documentos por fax.		Euros
Cuando se solicite el envío por fax del documento correspondiente todas las tarifas que anteceden se incrementarán en 0.45 euros.		
Epígrafe octavo.- Certificaciones a través del Punto de Información Catastral		Euros
1.- Por expedición de certificación catastral litera.		6.00
2.- Por expedición de certificación catastral descriptiva y gráfica, por cada inmueble		10.00
3.- Por certificaciones negativas de bienes		0.00

Epígrafe 3: Documentos relativos a servicios de Urbanismo		
1.- Por cada certificación o informe urbanístico solicitado a instancia de parte que no conlleve desplazamiento del personal	9.000	54,09
2.- Por cada certificación, informe urbanístico a instancia de parte que conlleve desplazamiento de personal	15.000	90,15
3.- Por la tramitación de expedientes de cédula de habitabilidad		
a) Provisional	4.000	24,04
b) Definitiva	8.000	48,08
c) De viviendas anteriores a 1964	8.000	48,08
4.- Estudio de detalle	25.000	150,25
6.- Por la aprobación de los diversos instrumentos de		

Planeamiento del suelo comprendido en el ámbito de su Delimitación, con un mínimo de 50.000 pesetas (300,51 euros), por metro cuadrado	5	0,03
7.- Proyectos de Delimitación de Unidades de Actuación con un mínimo de 15.000 (90,15 euros), por metro cuadrado	5	0,03
8.- Tramitación de Proyectos de Urbanización, con un Mínimo de 25.000 pesetas (150,25 euros), por metro cuadrado	2	0,01
9.- Por la expedición de copias de planos cartográficos		
a) Hasta tamaño DNA 3	300	1,80
b) Mayor tamaño en papel tratado por metro cuadrado o o fracción	2.200	13,22
5.- Por cada copia de plano de naturaleza urbanística en papel tratado por metro cuadrado o fracción	2.500	15,03
6.- Por la expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción	2.200	13,22

Las tarifas indicadas anteriormente, podrán ser actualizadas al 1 de enero de cada año en función del índice de precios al consumo correspondiente a los doce meses anteriormente publicados.

#### Artículo 8.- Devengo.

1.- La tasa se devenga y, por tanto, nace la obligación de contribuir en el momento que se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo y, en el supuesto de participación en procesos selectivos cuando se presente la solicitud para la participación en las pruebas correspondientes.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

#### Artículo 10.- Declaración e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos

provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4.- La autoliquidación practicada y el ingreso efectuado, tendrán siempre la consideración de provisionales, adquiriendo la condición de definitivas cuando el Ayuntamiento haga uso de la facultad de comprobación e inspección, dentro del plazo reglamentario de la prescripción.

#### Artículo 11.- Normas de gestión.

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

#### Disposición adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Transitoria

En tanto en cuanto no se aprueba por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y servicios en materia de urbanismo, se estará a lo dispuesto en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 77 de 28 de Junio de 2002. Epígrafe 3º.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.